

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Angusta Madre la REINA Doña María Cristina, AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel, al regresar de paseo en la mañana de hoy, se cayó el caballo que montaba, y en los esfuerzos que hizo para levantarse hirió con una herradura a la Señora en la barba y labio inferior, comoviéndole cuatro dientes incisivos. No se aprecian otras lesiones, y curada convenientemente la referida, todo hace esperar una buena y pronta cicatrización.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 9 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de ayer.)

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel ha pasado con tranquilidad el día, y su herida ofrece satisfactorio aspecto.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 5.º

Vista la comunicación que me dirige el Sr. Presidente de la Diputación provincial consultándome si la autorización concedida por este Gobierno en 7 de Abril próximo pasado para verificar el pago de haberes al personal fuera del turno establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 pueda considerarse extensiva al presente mes y a los sucesivos, puesto que subsisten las mismas razones que la motivaron.

Resultando que, según manifiesta el señor Presidente de la Diputación, se hallan aún sin satisfacer en esta fecha las asignaciones del personal correspondientes al mes anterior por no haberse efectuado otros pagos obligatorios y preferentes, según se previene en el art. 7.º de la Real orden de 28 de Enero último.

Considerando que la autorización concedida en 7 de Abril próximo pasado fué motivada por circunstancias especiales del momento y solamente para realizar el pago de apremiantes obligaciones del mes de Marzo, y que, según claramente se desprende del espíritu y texto del citado Real decreto y Real orden complementaria en su art. 14, no puede considerarse aplicable más que a los pagos de aquella mensualidad.

Visto el art. 14 de la expresada Real disposición y el apartado 3.º de la Real orden de 14 de Marzo del corriente año.

En uso de la facultad que me conceden dichos preceptos legales y estimando subsistentes las razones que motivaron mi providencia de 7 del mes próximo pasado, he acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Corporación provincial autorizando la preferencia del pago de los haberes del personal administrativo, facultativo y subalterno correspondientes al mes de Abril, sin perjuicio de dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y prevenir a dicho Sr. Presidente que una vez verificado este pago se atenga en todo al turno establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, recomendándole la puntual observancia de sus disposiciones.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero último, se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

557.—160.

MINAS

Diligenciado el expediente para la mina de hierro titulada *Mina Isabelita*, número 634, sita en término de Santa María de la Alameda, de cuya acta resulta haberse demarcado 12 pertenencias, se notifica por el presente edicto al Registrador D. Julio Sánchez Monge para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación, presente en la Jefatura de Minas (Santa Teresa, 11), en papel de pagos al Estado, la cantidad de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y 15 pesetas en la misma clase de papel por derechos de expediente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 56 del Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en las disposiciones vigentes, para conocimiento del interesado.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

558.—164.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, hago saber que la comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, se verificará en el partido judicial de Alcalá de Henares desde el día 18 del corriente al 18 del próximo Junio, destinándose los días 18, 19, 20 y 22 de Mayo a la ciudad cabeza de partido, y en cumplimiento del art. 64 del Reglamento, el Fiel-contraste participará de oficio con la debida antelación a los Sres. Alcaldes de los pueblos en el orden que le convenga, señalando los días y horas que designe para practicar la operación en los mismos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel-contraste y a su Ayudante cuantos medios disponga para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

559.—164.

Negociado 9.º—Reformas sociales

CIRCULAR

Para cumplir con lo dispuesto en las Reales órdenes circulares dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1902 y en 30 de Abril último, sírvase V. participarme dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la práctica que se sigue en ese pueblo respecto del descanso dominical, su extensión, regularidad y las excepciones usuales.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.
Sr. Alcalde de...

560.—164.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, a las diez de la mañana, para continuar la sesión suspendida el día 5 con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de un suplemento de crédito de 14.775 pesetas para gastos del Jurado que entiende en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

561.—164.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan a los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino durante el presente año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 4 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Abril próximo pasado y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º); durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 13 de Junio próximo, a las doce, en la Sala de remates de la pri-

mera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

563.—164.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 1.º del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de 20.000 kilogramos aproximadamente de hierro viejo é inútil existente en el Almacén General de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

562.—164.

Rozas de Puerto Real

Habiendo sido desaprobada por la Superioridad la subasta de Consumos del año actual, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se anuncie otra nueva subasta pública para el arrendamiento á venta libre ó exclusiva de las especies, líquidos y carnes y sal. Dicha subasta se efectuará por el tiempo de siete meses, á contar desde el 1.º de Junio á últimos de Diciembre, por la cantidad de 2.103 pesetas 67 céntimos, cupo del Tesoro, recargo municipal y cobranza, anunciándose dicha subasta para el 31 del actual y hora de las once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Rozas de Puerto Real 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Martín.

575.—165.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio

Ordenaciones y Repoblaciones

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del corriente mes para subastar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.872'29 pesetas, en el primer perímetro de la tercera porción, sección 1.ª de la Cuenca del Lozoya, en término municipal de Canencia, provincia de Madrid; teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La licitación se verificará en esta corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 29 del mes actual, á las

tres de su tarde, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones de montes de dicho Ministerio, todos los días hábiles, y durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y hacerse en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del 3 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

3.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9 al 16, ambos inclusive, de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

4.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimoniada de la misma.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 9 del actual, inserto en la Gaceta de Madrid (6 BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid), correspondiente al día..., y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa forestal en el primer perímetro, tercera porción de la sección 1.ª de la Cuenca del Lozoya, aceptándolas todas, se comprometo á ejecutar dichas obras en el precio de... (aquí la cantidad en letra), pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

608.—166.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha nombrado con fecha 6 del actual Maestras de las Escuelas de:

Lozoya.—Doña Manuela Lozano Alonso.

Meco.—Doña Carmen Acosta Seco.

Villalbilla.—Doña María del Consuelo Azuaga Saco.

Zarzalejo.—Doña Ana Andrea Robledo Pérez.

Talamanca.—Doña Juliana de la Vega Gómez.

Pozuelo (Estación).—Doña Martina García Sanz.

Sieteiglesias.—Doña Teófila Viejo Pajares.

Santa María de la Alameda.—Doña María Antonia Jiménez Tomé.

Chozas de la Sierra.—Doña María Díez Santos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 21 del Reglamento de 30 de Abril de 1902.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

574.—165.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de Saro Marín, primer Teniente de infantería del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al soldado Agustín Montilla Casal.

Habiéndose ausentado del cuartel de María Cristina de esta Plaza el soldado de este batallón, Cazadores de las Navas, Agustín Montilla Casal, de veinte años de edad, soltero, el cual no tiene señas particulares, á quien de orden del primer Jefe de este Cuerpo estoy instruyendo expediente por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de María Cristina á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro.—P. S. M., el sargento Secretario, Eulogio Lira Rubio.

570.—164.

D. Fernando Flórez Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al trompeta del mismo Santiago de la Cruz Parreño por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago de la Cruz Parreño, trompeta de este regimiento, hijo de Santiago y de María, natural de Alicante, parroquia de San Nicolás, vecindado en Madrid, calle de la Peña de Francia, número 4, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de diez y ocho años de edad, de oficio ebanista, estado soltero, de estatura 1'70 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente pequeña, aire bueno, señas particulares una cicatriz en la cabeza, para que en el preoiso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, si no compareciere, de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado trompeta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este regimiento en los cuarteles de los Docks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1903.—Fernando Flórez.

571.—164.

D. Julio Rodríguez Solano é Irén, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de caballería, y Juez instructor de la causa que por abandono de servicio me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Esteban Santiago Martín Rubio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Esteban Santiago Martín Rubio, hijo de León y Nicolasa, natural de Villasequilla (Toledo), y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de oficio jornalero, para que en el preciso término de veinte días, contados desde que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil de esta corte; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo mandado, sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan con las convenientes seguridades á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1903.—Julio R. Solano.

572.—165.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Manuel Brocas Gómez y D. Eusebio Torres Castellanos, como representantes de sus respectivas esposas doña Teresa y doña María Lloret de la Rubia, con D. Juan Lloret de la Rubia, D. Antonio Sáinz de Baranda y D. Manuel García López, sobre cancelación de hipoteca é indemnización de perjuicios, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ochenta y uno.—En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y seguido entre partes de una, como demandantes y apelantes, don Manuel Brocas Gómez y D. Eusebio Torres Castellanos, empleado el primero y Abogado el segundo, ambos de esta veindad, en concepto de esposos y legítimos representantes de doña Teresa y doña María Lloret de la Rubia, representados por el Procurador D. Julián Merino y defendidos por el Abogado D. Gerardo Dova; de otra, como demandado y

apelado por sí D. Juan Lloret de la Rubia, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Juan Rodríguez y defendido por el Abogado D. Lorenzo Barrio y Morayta; y de otra, también como demandados y apelados, D. Antonio Sáinz de Baranda, Abogado y de esta misma vecindad, y D. Manuel García López, Magistrado, con domicilio en Salamanca, los cuales no han comparecido en esta segunda instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal sobre cancelación de hipoteca, hoy indemnización de perjuicios y pago de costas.

Fallamos: Que revocando como revocamos en los extremos apelados la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en ocho de Julio del año último, debemos condenar y condenamos al demandado D. Juan Lloret y de la Rubia a que dentro de quinto día pague al demandante D. Manuel Brocas, en la representación que ostenta por vía de indemnización de los perjuicios reclamados, la cantidad que al cinco por ciento anual de las ciento sesenta mil setecientas veintiocho pesetas, precio del solar de referencia, corresponda desde veintidós de Marzo a veinticuatro de Julio de mil novecientos uno, y a razón de veinticinco céntimos de peseta anual de las treinta y dos mil pesetas, desde esta última fecha al diez y siete de Septiembre siguiente, y a que de igual modo pague a los demandantes Sres. Brocas y Torres las costas y gastos de este pleito, causados en la primera instancia. En los demás extremos que comprende la referida sentencia, la declaramos firme.

Así por la presente, que se notificará a los litigantes rebeldes en la forma que previene la Ley, sin hacer especial condena de las costas de esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastián Carrasco. = Francisco Armengol. = Evarisio de la Riva. = M. López de Sá.

Publicación. — Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Sebastián Carrasco, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente de estos autos, estando celebrándose pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. = Madrid veintisiete de Abril de mil novecientos tres. = Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos tres. = Pedro Quinzanos. 554. — 164.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Benilla Sánchez y Manuel Fleigedo del Campo, ambos de Madrid, que habitaron en la calle de Ayala, 31, y Herminio 12, solteros, tapicero y carpintero respectivamente, hijos de León y Francisca y de Matias y Manuela, de diez y nueve y diez y ocho años de edad, ambos con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, con el objeto de comunicarles una resolución y demás que haya lugar; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, labios finos, dentadura completa, y el segundo de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color claro, nariz regular, dentadura completa, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Carcel Modelo.

Madrid 1.º de Mayo de 1903. = V.º B.º = Manuel del Valle = El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. 547. — 163.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Isasragoyena Sanz, que habita en esta corte, calle de Belén, número 14, y fué factor depositario de la casa de Barcelona «Vidriera Juan Vilella», Sociedad en comandita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y demás que haya lugar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1903. = Manuel del Valle. = El Escribano, P. H., Firmado. 548. — 163.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Díaz López, hijo de Vicente y de Telesfora, natural de Madrid, de diez y seis años de edad, soltero y cejrajero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, que vivió últimamente en la calle de Mira el Sol, número 4, patio, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 1.º de Mayo de 1903. = José Peláez. = El Escribano, Javier de Burgos. 545. — 163.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Belarmino Garrández Veain, hijo de Sergio y de Gregoria, natural de Muñías de Abajo, partido de Lluera (Oviedo), de diez y siete años, soltero, repartidor de pan, que habitó en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 13, solar, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Carcel Celular.

Madrid 3 de Mayo de 1903. = José Peláez. = El Escribano, Juan P. Pérez. 546. — 163.

HOSPITAL

D. Jerónimo Mantilla y Adán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carmen Gregoria Ternel y Roque, natural de Checa, provincia de Guadalajara, hija de Julián y de Bernarda, de treinta y seis años, viuda, prostituta, con domicilio en la calle de San Cosme, número 13, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que la resultan; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Carcel de su sexo en clase de presa comunicada.

Madrid 30 de Abril de 1903. = Jerónimo Montilla. = El Escribano, Mariano Giff de Albornoz. 566. — 164.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos, Juez ma-

nicipal de esta ciudad e interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo a Mariano Muñoz y Adrián Sánchez, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, cuyos sujetos estuvieron la noche del 24 al 25 de Marzo último jugados a la ligada en el establecimiento cervecero-fonda titulada «Universal», en esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la misma provincia y de ésta, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en causa que se sigue sobre juegos prohibidos; previniéndoles que, si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcázar de San Juan a 2 de Mayo de 1903. = José Antonio Castellanos. = P. S. M., Patrocinio Corrales. 508. — 181.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra D. Rafael Aguilar Ortiz, de treinta años, soltero, estudiante, hoy de ignorado paradero, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Rafael Aguilar Ortiz a la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y represión y al pago de las costas del juicio e indemnización a Ignacio Pomiz de dos pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del D. Rafael Aguilar dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 27 de Abril de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. 533. — 163.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama a Fernando Romero Martínez, de veintiocho años, soltero, ayudante de Ingeniero, natural de Madrid, que dijo vivir calle de Jacometrezo, núm. 8, piso tercero, a fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, el día 16 del actual, a las nueve de su mañana, para celebrar juicio de faltas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1903. = V.º B.º = López y Avilés. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 534. — 163.

BALANCE ANUAL CUADRAGESIMOTERCERO

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY

OF THE UNITED STATES

Henry B. Hyde, fundador

120, Broadway, New York

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida)

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Títulos e hipotecas', 'Propiedades raíces en Nueva York', and 'Equitativa'.

	Dollars
Títulos de la deuda de los Estados Unidos, de Estados, Municipales y ferrocarriles y otras inversiones (valor en la plaza sobre el costo, dollars 18.078.362).....	186.363.110
Préstamos con garantías de obligaciones y acciones (valor en la plaza, dollars 21.892.814).....	17.621.000
Préstamos sobre pólizas.....	14.108.674 51
Propiedades raíces fuera de Nueva York, incluyendo 12 edificios de las oficinas.....	15.439.521 31
Efectivo en Bancos y Compañías de crédito a interés.....	25.852.441 80
Saldo que adeudan los agentes.....	978.252 97
Intereses y alquileres (vencidos 225.308'07 dollars) y acumulados (dollars 142.192'97).....	367.501 04
Premios vencidos y en vías de cobro.....	4.527.992
Premios diferidos.....	2.376.723
Total del activo.....	359.395.537 72
INGRESOS	
Premios pagados.....	53.932.423 44
Intereses, alquileres, etc.....	15.074.588 81
Ingresos.....	69.007.012 25
DESEMBOLSOS	
Siniestros.....	15.281.961 73
Dotales y pólizas de dividendos diferidos.....	6.537.545 99
Rentas vitalicias.....	768.095 09
Pólizas compradas.....	2.125.723 83
Dividendos a los tenedores de pólizas.....	4.477.924 15
Pagado a los tenedores de pólizas.....	29.191.250 79
Comisiones, anuncios, franqueo y cambio.....	6.814.540 09
Todos los otros pagos.....	5.898.104 57
Fondo de amortización: Reducción de valores de entrada de títulos comprados a premio.....	344 206
Desembolsos.....	42.248.101 45

Certificamos por la presente la exactitud del balance que precede.—Francis W. Jackson, Contador-Revisor.—H. R. Carsen, Sub Contador-Revisor.—A. W. Maine, Asociado Contador-Revisor.

	Dollars
Fondo de seguros (ó Reserva).....	279.450.753
Todas las demás obligaciones.....	4.817.287 95
Total del pasivo.....	284.268.040 95
Sobrante.....	75.127.496 77

SEGUROS

(Las pólizas pagaderas en cuotas están reducidas a su valor permutado)

	Dollars
Seguros vigentes.....	1.292.446.5954
Nuevos seguros.....	281.249.94

Certificamos por la presente la exactitud del balance que precede. La reserva, según valuación independiente del Departamento de Seguros de Nueva York, es de 277.847.000 dollars.—J. G. Van Cise, Actuario.—R. G. Hann, sub-Actuario.

Hemos examinado las cuentas y activo de la Sociedad, y certificamos la exactitud del balance que precede.—W. M. A. Wheelock.—V. P. Snyder.—C. Ledyard Blair.—C. B. Alexander.—Geo. H. Squire.—Comisión especial de la Junta directiva.

Estado de Nueva York, Departamento de Seguros. Albany, Febrero 3 de 1903. Yo, Francis Hendricks, Superintendente de Seguros del Estado de Nueva York, certifico por la presente que The Equitable Life Assurance Society of the United States (La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida) de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, está debidamente autorizada para hacer negocios de Seguros sobre la Vida en este Estado.

Certifico también por la presente que en conformidad con las cláusulas de la Sección ochenta y cuatro de la ley de Seguros del Estado de Nueva York, he hecho que las obligaciones contratadas por dicha Compañía, bajo sus pólizas vigentes el día 31 de Diciembre de 1902, se valúen según la Tabla de experiencia combinada de mortalidad, al 4 por 100 de interés, y la Tabla de experiencia americana de mortalidad con interés al 3 1/2 por 100 y hallo que el valor neto de las mismas ascendía dicho día 31 de Diciembre de 1902 a doscientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos fuertes.—(Firmado.) Francis Hendricks, Superintendente de Seguros.

OFICIALES

- James W. Alexander, Presidente.
- James H. Hyde, Vicepresidente.
- Gage E. Tarbell, segundo Vicepresidente.
- George T. Wilson, tercer Vicepresidente.
- William H. Mc. Intyre, cuarto Vicepresidente.
- William Alexander, Secretario.
- Thomas D. Jordan, Interventor.
- Sidney D. Ripley, Tesorero.
- H. R. Winthrop, Subsecretario.
- James B. Loring, Registrador.
- M. Murray, Cajero.
- Edwar W. Lambert, M. D., y Edward Curtis, M. D., Directores Médicos.

JUNTA DIRECTIVA

- J. W. Alexander.
- Louis Fitzgerald.
- Chauncey M. Depew.
- W.M. A. Wheelock.
- H. C. Deming.
- Cornelius N. Bliss.
- Geo. H. Squire.
- Thomas D. Jordan.
- Chas. S. Smith.
- V. P. Snyder.
- E. W. Lambert.
- W.M. Alexander.
- John J. Mo Cook.
- James B. Forgan.
- C. Ledyard Blair.
- Brayton Ives.
- M. E. Ingalls.
- James H. Hyde.
- A. J. Cassatt.
- John A. Stewart.
- Jacob H. Schiff.
- James J. Hill.
- T. Jefferson Coolidge.
- John Jacob Astor.
- Sir W.M. C. Van Horne.
- Gage E. Tarbell.
- Marvin Hughitt.
- C. B. Alexander.
- T. De Witt Cuyler.
- Henry C. Frick.
- M. Harletley Dodge.
- Sidney D. Ripley.
- J. F. De Navarro.
- Brasdish Johnson.
- Joseph T. Low.
- E. H. Harriman.
- Alfred G. Vanderbilt.
- Levi P. Morton.
- August Belmont.
- W.M. A. Tower.
- D. O. Mills.
- Robt T. Lincoln.
- Geo J. Gould.
- John Sloane.
- Geo T. Wilson.
- Thomas T. Eckert.
- W.M. H. Mc Intyre.
- H. M. Alexander.
- W.M. H. Baldwin, Jr.
- Samuel M. Inman.
- H. C. Haarstick.
- David H. Moffat.

Nueva York, Enero 1 de 1903.—Por la presente certifico que el adjunto balance es una copia exacta del balance anual cuadragésimotercero de la «Sociedad de Seguros sobre la Vida La Equitativa de los Estados Unidos».—James H. Hyde, Vicepresidente.—Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. Certifico: que habiéndome exhibido el balance anual cuadragésimotercero, en castellano, correspondiente al año mil novecientos dos, de la Equitativa, Sociedad de Seguros sobre la Vida, de los Estados Unidos, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contenido fiel y literal es como sigue:

«Traducción.—Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—S. S.—Hoy diez y seis de Marzo del año del Señor, de mil novecientos tres, ante mí, compareció personalmente James H. Hyde, de la Equitativa, Sociedad de Seguros sobre la Vida, de los Estados Unidos, a quien conozco personalmente, el que siendo juramentado en debida forma por mí, dijo que residía en la ciudad de Islip, L. I. N. Y., que era Vicepresidente de la Equitativa, Sociedad de Seguros sobre la Vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente documento era tal sello de Corporación, que se fijó así por orden de la Junta de Directores de dicha Sociedad, y que él firmó su nombre al pie por igual orden, como Vicepresidente de dicha Sociedad.—John B. Russell, Notario público de Nueva York, ochenta, con rúbrica.—Lugar del sello.

Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—S. S.—Yo, Tomás L. Hamilton, Secretario del Condado de Nueva York é igualmente Secretario del Tribunal Supremo de dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de archivo, certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre está firmado al pie del certificado de prueba ó reconocimiento del instrumento adjunto, y escrito en él, era, al tiempo de hacer tal prueba ó reconocimiento, Notario público, en y para el Condado de Nueva York, habitante en dicho Condado, comisionado y juramentado, y autorizado en debida forma para hacerlo. Y además, que conozco bien la letra de dicho Notario, y creo en verdad, que la firma al pie del dicho certificado de prueba ó reconocimiento es verdadera. En testimonio de lo cual he puesto aquí abajo mi firma, y fijado el sello del dicho Tribunal y Condado el diez y seis de Marzo de mil novecientos tres.—Tho. L. Hamilton, Secretario, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia de Castellano.—Núm. 36.—Visto en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América. Bueno para legalizar la firma del Sr. Thomas L. Hamilton, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado.—Nueva York 17 de Marzo de 1903.—El Cónsul general, José de Perignat, con rúbrica.—Lugar del sello. Núm. 3.220.—Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma del Sr. Perignat, Cónsul general de España en Nueva York.—Madrid 3 de Abril de 1903.—Por el Subsecretario, el Marqués de Medina, con rúbrica.—Lugar del sello.

Y para que conste lo firmo en Madrid á veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Antonio María Orfila, con rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas.—Registrado al núm. 176.—Despachado el 30 de Abril de 1903.—Derechos, según arancel, 12 pesetas.

Su Sucursal de España certifica, con arreglo á la ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

	Pesetas.
1.º Que las primas devengadas y recaudadas por seguros anteriores á 1.º de Enero de 1902, ascienden á.....	5.459.934 81
Y las primas recaudadas por seguros, realizadas dentro de dicho año, á.....	775.566 39
TOTAL.....	6.235.501 20
2.º Pagado por rentas vitalicias.....	99.524 54
Dotales y otras pólizas vencidas.....	631.445 81
Dividendos y pólizas compradas.....	41.220 05
Siniestros.....	2.056.999 59
TOTAL.....	2.829.189 99

3.º Que en garantía de sus tenedores de pólizas de España, otorgó esta Sociedad en 27 de Septiembre de 1895 escritura de fianza hipotecaria por ante el Notario don Francisco Moragas, gravando por la suma máxima de un millón de pesetas, requerida por la referida ley de Presupuestos, su edificio de Madrid, cuya escritura fué registrada en 12 de Octubre de 1895 en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta corte.

Cuyo Balance y relación, jurada al pie, publicoanse en cumplimiento de lo que dispone la ley de Asociaciones de Septiembre de 1869 y vigente ley de Presupuestos. Director General, Juan Angel Rosillo.—Gerente, Sucursal de España, Manuel Rosillo.—Encargado de Contabilidad, Dionisio Alvarez.—El Secretario, Fernando Mellado.

P.